

REGLAMENTO ELECTORAL REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE KARATE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.

La circunscripción electoral es única y abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y tendrá a la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, con domicilio en la C/ Muro de la Mata nº 8 de Logroño, como sede para todos los actos del proceso electoral con relación a todos los estamentos.

ARTICULO 2.- PLAZOS Y FECHAS

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son hábiles salvo que expresamente se diga que son días naturales.

CAPITULO II. ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, órgano superior y necesario de la Federación Riojana de Karate estará compuesta por 26 miembros distribuidos de la siguiente manera.

- 12 miembros en representación de los clubes y entidades deportivas
- 9 miembros en representación de los deportistas.
- 3 miembros en representación de los técnicos.
- 2 miembros en representación de los jueces/árbitros.

Total 26 miembros de la Asamblea General.

En el supuesto de que el Presidente no sea miembro electo por algún estamento la asamblea la formarán 27 miembros.

ARTICULO 4.- CENSO ELECTORAL.

- ELECTORES Y ELEGIBLES

-ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.

2. Serán consideradas como electoras y elegibles las entidades deportivas que en la fecha de la convocatoria figuren inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja y se encuentren afiliadas a la Federación Riojana de karate en la temporada 2016 y haberlo estado en la temporada 2015, cuando la temporada coincida con el año natural. Cuando cada temporada deportiva se extienda a parte de dos ejercicios la afiliación necesaria será la que corresponda a la temporada 2015-2016 y a la anterior, 2014-2015.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad en su calidad de persona jurídica. El voto de las Entidades Deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o por un miembro de su Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.4, letra b) 2º párrafo del Decreto 19/2016, de 22 de abril regulador del Procedimiento Electoral de las Federaciones Deportivas de La Rioja, y con acreditación escrita, mediante acuerdo de este órgano. La representación ante la Asamblea de las entidades deportivas corresponderá a las mismas personas que ejercieron el derecho de voto, salvo nueva designación efectuada en igual forma.

4. Ninguna entidad deportiva podrá tener más de un representante.

5. Las entidades deportivas, que no resultaran elegidas, cuyo objeto sea exclusivamente la promoción y el fomento de su modalidad deportiva para personas con discapacidad, designarán un representante en la Asamblea General con voz pero sin voto.

- DEPORTISTAS.

1. Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas con arreglo a las siguientes normas:

a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

b) Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la Federación Riojana de Karate correspondiente a la temporada 2016, y haberlo estado en la 2015, cuando la temporada coincida con el año natural. Cuando cada temporada deportiva se extienda a parte de dos ejercicios la obligatoriedad de posesión de licencia se extiende a la temporada 2015-2016 y a la anterior 2014-2015.

- TÉCNICOS / ENTRENADORES.

1. Los representantes de los técnicos y entrenadores serán elegidos por y entre los que posean tal condición, sea cual fuere su categoría, reconocida por la Federación Riojana de Karate, en la temporada 2016, y que lo hayan sido en la 2015, cuando la temporada coincida con el año natural. Cuando cada temporada deportiva se extienda a parte de dos ejercicios, la posesión de la condición de técnico o entrenador se extiende a la temporada 2015-2016 y a la anterior 2014-2015.

2. Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

- JUECES / ÁRBITROS.

1. Los representantes de jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición, sea cual fuere su categoría, reconocida por la Federación Riojana de Karate, en la temporada 2016, y que lo hayan sido en la 2015, cuando la temporada coincida con el año natural. Cuando cada temporada deportiva se extienda a parte de dos ejercicios, la posesión de la condición de juez o árbitro se extiende a la temporada 2015-2016 y a la anterior 2014-2015.

2. Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinarán el cumplimiento de este requisito serán para ser elegible el día de presentación de la candidatura, y para ser elector el día de las elecciones.

ARTICULO 5.- DE LA JUNTA ELECTORAL

1. La Junta Electoral estará integrada por tres miembros designados por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, de entre los funcionarios de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, pudiendo actuar ésta en ausencia de alguno de sus miembros siempre que la decisión conforme mayoría. El Directro General del Deporte y del I.R.J. estará facultados para designar suplentes cuando las ausencias impidan la conformación de dicha mayoría.

2. La Junta Electoral quedará constituida desde la publicación de la resolución de la convocatoria de elecciones, en la cual se detallará la composición de sus miembros titulares y la sede.

3. La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre:

- a) La composición definitiva del censo electoral federativo, resolviendo las impugnaciones al mismo.
- b) La resolución de impugnaciones, en primera instancia al proceso electoral federativo.
- c) La proclamación y exclusión de candidatos a la Asamblea General.
- d) La proclamación de miembros de la Asamblea General.
- e) La proclamación y exclusión de candidatos a Presidente.
- f) La proclamación de Presidente.
- g) Acordar la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea, a instancia del Presidente de la Federación, respecto a los Asambleístas que no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.
- h) La resolución de impugnaciones a la notificación de la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea.
- i) En general, velar por el cumplimiento del calendario electoral y sus eventuales modificaciones.
- j) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas por la legislación vigente y por el presente reglamento.

4. Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver las mismas serán los establecidos en el Calendario Electoral.

5. La Junta Electoral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Riojana de Karate, procederá RECURSO ELECTORAL, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

6. Están legitimados para interponer este recurso quienes hayan sido parte en la impugnación ante la junta electoral o los afectados directamente por su acuerdo o resolución.

7. Este recurso deberá formalizarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la Junta Electoral o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

8. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre, D.N.I. y domicilio de la persona física, o denominación y domicilio social de la Entidad Deportiva interesada, incluyendo en éste último caso el nombre de su representante legal. Podrá actuarse mediante representación otorgada además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del órgano competente para resolver.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Las consideraciones de hecho y de derecho en que crean poder basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas.
- d) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.
- e) Lugar, fecha y firma.

9. Además de notificar de manera personal las resoluciones a los interesados cuando así proceda, las actas de la Junta Electoral se publicarán en la página web institucional del Gobierno de La Rioja.

ARTICULO 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL E IMPUGNACIONES.

1. Las candidaturas deberán ir firmadas por el candidato presentándose por escrito, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, en la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, C/ Muro de la Mata nº 8 de Logroño, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Deberá constar:

- Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del interesado.
- Estamento al que concurra.
- Fecha y Firma.

2. Cuando el número de puestos para un estamento sea superior a cuatro, se utilizará como sistema de elección el de listas cerradas que podrán no ser completas. Para la presentación de las candidaturas de las listas cerradas, los requisitos establecidos en el apartado anterior se entenderán para cada uno de los integrantes de la misma, señalando el orden que ocupa cada uno de los candidatos en la lista. Estará facultado para la presentación del escrito cualquiera de los integrantes de la misma.

3. Tratándose de la elección a miembros de la Asamblea General por el estamento de Entidades Deportivas al escrito de presentación de la candidatura deberá acompañarse certificación del acuerdo tomado por su Junta Directiva de presentarse como candidata.

4. No serán necesarios avales para la presentación de candidaturas.

5. En caso de que haya presentadas menor número de candidaturas que el número de representantes a cubrir, la presentación de las candidaturas y proclamación de los candidatos restantes podrá hacerse al comienzo de la votación, entendiéndose que los candidatos ya proclamados tienen asegurada su elección.

ARTICULO 7.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL.

a).- Composición

1. Para la elección de ENTIDADES DEPORTIVAS, DEPORTISTAS, ENTRENADORES/TÉCNICOS Y ÁRBITROS/JUECES, se constituirá en la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud, del Gobierno de la Rioja, sito en la Calle Muro de la Mata nº 8 de Logroño una única mesa electoral que tutelaré el voto de cuatro urnas, una por estamento, formada por tres funcionarios del Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte designados por el Director General del Deporte y del I.R.J., que actuarán en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, asistidos por la Junta Electoral.

2. No formarán parte de la mesa los candidatos ni sus representantes, aunque si podrán actuar éstos en calidad de interventores comunicando a la Junta Electoral hasta el día anterior al establecido en el calendario electoral para el voto personal.

3. La Mesa tendrán competencia para resolver sobre la marcha las incidencias que se produzcan sobre la personalidad de los electores, requisitos de la votación y demás circunstancias del proceso. No obstante podrán realizar a la Junta Electoral las consultas que estimen necesarias.

4. La mesa se constituirá una hora antes del comienzo del acto que deban presidir, y se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

b).- Funcionamiento.

1. El Secretario de la Mesa comprobará la identidad del elector, mediante la presentación del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción (originales) , y posteriormente el Presidente de la misma, introducirá la papeleta en una urna.

2. Cuando el sistema de elección sea el de listas abiertas, será considerada nula cualquier papeleta que lleve más nombres que el número de miembros a elegir. Se considerarán válidas las papeletas que contengan un número menor de nombres que de candidatos. Cuando el sistema de elección sea el de listas cerradas se considerarán nula cualquier papeleta que contenga nombres de listas diferentes.

3. Terminada la votación personal, el Secretario procederá a abrir las bolsa conteniendo los sobres con la papeleta del voto por correo y el Presidente de la Mesa a introducirlos en las urnas de cada estamento.

4. Finalizada la acción descrita en el apartado anterior, se procederá al recuento de votos, siendo suscrita el Acta correspondiente por el Presidente y el Secretario de la Mesa .

5. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido más votos hasta completar el número de puestos, salvo que se trate de candidaturas con el sistema de listas cerradas. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

6. Cuando el sistema de elección sea el de listas cerradas, serán proclamados electos la totalidad de los integrantes de la lista más votada, excepto cuando el resto de listas alcancen al menos el 20% de los votos emitidos, en cuyo caso la atribución de los puestos se realizará proporcionalmente entre todas las listas que alcancen dicho porcentaje mínimo. En este caso se estará al orden de prelación establecido en cada lista.

c)- Forma de emisión del voto.

I)- El voto personal.

1. El voto personal es el voto emitido por el propio interesado en el lugar de la votación, bien personalmente, en el caso de las personas físicas, bien a través de representante legal, en el caso de entidades deportivas.

2. La identidad del elector se acreditará con el D.N.I. pasaporte o permiso de conducción (originales).

3. El voto de las Entidades Deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o por un miembro de su Junta Directiva, con acreditación escrita, mediante acuerdo de este órgano.

4. A efectos de comprobación de la identidad del Presidente de la Entidad Deportiva se estará a lo que resulte del Censo Electoral y del Registro del Deporte de La Rioja.

5. Para la emisión del voto no será necesario la utilización de modelos normalizados de papeleta, debiendo constar con claridad únicamente el nombre de los candidatos elegidos.

II) Voto por correo

Desde la proclamación de candidatos hasta cinco días hábiles antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la votación, los electores incluidos en los censos por estamentos podrán ejercer su derecho al voto por correo en la forma descrita en los apartados siguientes.

1. El elector introducirá una papeleta, con el nombre de los candidatos o en su caso de la lista cerrada que elija, en un sobre pequeño cerrando este último.

2. Este sobre cerrado, junto con una fotocopia del D.N.I. y un escrito firmado por el elector señalando federación deportiva, estamento en el que participa, nombre, dirección y teléfono, se introducirá en un sobre grande que irá dirigido a la Dirección General competente en materia deportiva debiendo indicar en éste, elecciones a la federación deportiva que corresponda así como en el remite igualmente su nombre y apellidos. No se computarán aquellos votos a los que no se adjunte los documentos con los datos referidos.

El órgano competente en materia deportiva podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas para garantizar la veracidad de la emisión del voto.

3. El sobre podrá ser remitido por correo certificado o a través del Registro General, Registros Auxiliares, y de cualquiera de las oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja. Cuando se remita utilizando como medio los Registros citados se acompañará de una instancia a los únicos efectos de garantizar la constancia de su envío.

4. Una vez recibidos y acabado el plazo para su remisión, la Dirección General competente en materia de deporte procederá a la apertura de los mismos elaborando una lista por estamentos de los recibidos en plazo y de aquellos que contienen algún defecto, procediendo a introducir los sobres que contienen el voto en una bolsa sellada custodiándolos hasta la fecha del voto presencial.
5. El Presidente de la Mesas Electoral deberán comprobar que cada elector presencial no se encuentra en los listados de los que ya lo han ejercido por correo.
6. Finalizado el horario de votación y antes de iniciar el recuento, en presencia de los interventores de las candidaturas, se procederá a desprecintar las bolsas que contiene el voto por correo e introducir los sobres en la urna.
7. El resto de la documentación remitida junto con la papeleta de voto por correo permanecerá en las dependencias de la Dirección General con competencias en materia de deporte durante dos meses al objeto de garantizar la posibilidad de prueba en reclamaciones, impugnaciones o comprobaciones. Pasado ese tiempo será destruida.
8. No se computará el voto por correo recibido con posterioridad a la terminación de la votación y se destruirá el sobre sin abrir haciéndose constar en un acta.
9. Para la emisión del voto por correo no será necesario la utilización de modelos normalizados de papeleta, debiendo constar con claridad únicamente el nombre de los candidatos elegidos.
10. Los electores con derecho a voto en varios estamentos deberán realizar las operaciones descritas en el apartado segundo y tercero de este artículo por cada estamento en el que quieran ejercer su derecho al voto.

CAPITULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE

ARTICULO 8.- ELECTORES Y CANDIDATOS.

1. La Asamblea General, en sesión constitutiva, elegirá Presidente de la Federación mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
2. Los candidatos deberán ser miembros de la Asamblea General. Únicamente podrá ser nombrado para el cargo de Presidente una persona que no forme parte de la Asamblea cuando no exista otro candidato de entre sus miembros.
3. Podrán postularse como candidatos a la Presidencia de la Federación quienes ostenten, ante la Asamblea, la representación de una entidad deportiva, sin que éstas puedan designar otro candidato. A tal fin deberá aportar una declaración que contenga el compromiso de renuncia formal a este cargo en el plazo de 5 días desde su elección. El mismo compromiso comprenderá a los miembros de las juntas directivas que se presenten para el cargo de Presidente de la Federación desde cualquier otro estamento.
4. El Presidente en funciones de la Federación Riojana de Karate en la fecha de la convocatoria de las elecciones, accederá como miembro a la Asamblea General en su sesión constitutiva, a los únicos efectos de poder presentar su candidatura. En caso de no postularse para una reelección, o de no resultar elegido, perderá su condición de miembro de la Asamblea. No obstante la mantendrá si su condición de asambleísta lo es de pleno derecho

como consecuencia de haber resultado elegida su candidatura en el procedimiento electoral a éste órgano.

5º.- Sistema de presentación a candidato.

a) La candidatura deberá ser presentada ante la Junta Electoral mediante escrito en el que se haga constar nombre, dos apellidos, domicilio y D.N.I.

b) Las candidaturas deberán presentarse por los interesados dentro del plazo determinado en la convocatoria, en la Dirección General del Deporte y del I.R.J. , donde deberán recibir registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado. Una vez proclamada y publicada la lista definitiva de miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

c) Finalizado el plazo establecido sin que se hubiera presentado ninguna candidatura, la Junta Electoral habilitará un nuevo plazo al objeto de que cualquiera de los miembros de la Asamblea General presenten un candidato que no forme parte de este órgano de gobierno.

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

1. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, La Dirección General del Deporte y del I.R.J, a través de su Director General, procederá mediante resolución, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS hábiles desde la finalización del plazo establecido para la presentación de candidaturas a Presidente, a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto en el Orden del día la elección de Presidente de la Federación.

2. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo será la Junta Electoral la responsable de la convocatoria dentro de los cinco días siguientes al la finalización del plazo citado.

3. La sesión se celebrará en la Dirección General del Deporte y del I.R.J., C/ Muro de la Mata nº8 de Logroño.

4. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

5. Para la elección de Presidente no se admitirá el voto por correo. En el caso de las Entidades Deportivas el ejercicio del derecho de voto corresponderá a su representante en la Asamblea.

6. Si solo se presenta un candidato a la Presidencia, será proclamado Presidente sin que sea preciso la celebración de la sesión por la Asamblea General.

ARTICULO 10.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

1. Se iniciará la sesión con la constitución de la Mesa Electoral integrada por la persona de más edad, que actuará como Presidente, y por la de menor edad como Secretario, desempeñando el papel de Vocal el designado por sorteo realizado por éstos entre los asistentes, acompañados de los miembros de la Junta Electoral que no formarán parte de la Mesa y que estarán a disposición de ésta para resolver las consultas que sean necesarias .

2. Constituida la Mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo TREINTA (30) minutos para la explicación de su programa.

3. Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea podrán dirigir preguntas a los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de QUINCE (15) minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

4. El Secretario irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea General que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente de la Mesa, que la introducirá en la urna. Una vez finalizada la votación se procederá al recuento de votos.

5.- Los candidatos que no sean miembros de la Asamblea, por no haber concurrido ninguna candidatura de entre sus componentes, no participarán del derecho de voto en la elección. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto el Presidente en funciones que concurren a la reelección salvo si su condición de asambleísta lo es de pleno derecho como consecuencia de haber resultado elegida su candidatura en el procedimiento electoral a éste órgano.

6. Una vez finalizado el escrutinio, se levantará Acta, que será firmada por la Mesa y los candidatos.

ARTICULO 11.- PLAZO DE IMPUGNACIONES.

Durante el plazo de TRES (3) días hábiles podrán presentarse reclamaciones a la elección de Presidente, que serán resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS hábiles.

ARTICULO 12.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

1. Será elegido Presidente por los miembros de la Asamblea General, el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2.- En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos de los miembros presentes en la sesión plenaria. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

ARTICULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Producido el cese del Presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir una moción de censura o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la correspondiente Federación, si la hay, procederá, en el más breve plazo de tiempo posible y en ningún caso en un plazo superior a diez días hábiles, a convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria para el nombramiento de un nuevo Presidente, que lo será por un período de tiempo de mandato igual al tiempo que reste de periodo olímpico en vigor siempre y cuando el período que reste sea superior a seis meses. Si el período de mandato que reste fuera inferior la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora que agotará dicho periodo.

2. De no existir Junta Directiva, o transcurrido dicho plazo sin hacerlo será la Junta Electoral la responsable de la convocatoria dentro de los cinco días siguientes al la finalización del plazo citado. La sesión será dirigida por el asambleísta de mayor edad.

3. Salvo la moción de censura que contendrá el candidato alternativo, en el resto de supuestos, para la presentación de candidatos se procederá en la forma prevista en el artículo 8.5 de este Reglamento.

ARTICULO 14.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Perderán la condición de miembro de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el periodo para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.

2. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General serán sustituidas, en cada uno de los estamentos, mediante la celebración de elecciones sectoriales conforme a lo dispuesto en este Reglamento, previa convocatoria pública.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Todas los conflictos y reclamaciones que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados en este Reglamento, deberán ser resueltos por la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 15.- DE LOS INTERESADOS.

Estarán legitimados activamente para interponer los recursos, únicamente las personas físicas y representantes de entidades que seguidamente se detallan:

a) En los recursos en materia de censos:

La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

b) En los recursos en materia de candidaturas:

La persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral y respecto a las candidaturas a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE KARATE cualquier miembro de la Asamblea General.

c) En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

Cualquier elector que hubiera ejercido el derecho a voto o hubiese sido privado ilegítimamente del mismo.

d) En los recursos sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la FEDERACIÓN RIOJANA DE KARATE cualquier miembro de la Asamblea General que hubiera concurrido a la reunión de la misma en que tengan lugar dichas elecciones y hubiese hecho constar en la correspondiente Acta, el motivo de su disconformidad y su reserva del derecho de presentar recurso.

ARTICULO 16.- DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

1. Los escritos de recurso deberán ser presentados por los interesados en la sede de la Junta Electoral donde deberán recibir registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado. De igual forma podrán ser presentados por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de interposición y del contenido del recurso presentado. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver los mismos serán los establecidos en el Calendario Electoral

El escrito de recurso deberá ser formalizado expresando el nombre, apellidos y D.N.I. del recurrente, o en su caso denominación y NIF de la entidad deportiva, incluyendo en éste último supuesto el nombre de su representante, el acto contra el cual lo interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule, las pruebas que presente, su domicilio, a efectos de notificaciones, fecha y firma. De omitirse del domicilio, se considerará válido a todos los efectos, el domicilio del recurrente que figure en los antecedentes del registro del Deporte de La Rioja.

2. La Junta Electoral dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los plazos señalados en el calendario electoral.

3. Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas y contenido de la resolución.

De todos ellos se dejará debida constancia documental en los antecedentes de la Junta Electoral.

4. Contra las resoluciones de la Junta Electoral en esta materia cabrá recurso, en última instancia administrativa, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. Este recurso deberá formalizarse en la forma y con los requisitos descritos en el artículo 5 apartado 8 de este Reglamento Electoral.

5. La interposición de cualquier recurso no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda adoptar, a la vista de aquellos, cuantas medidas preventivas estime convenientes.

6. La Resolución favorable de los recursos tendrá los siguientes efectos:

a) En materia de censos:

Estos quedarán ratificados en la forma interesada en el recurso, adoptando la Junta Electoral las medidas que sean procedentes en orden a ello.

b) En materia de candidaturas:

Estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral en la forma interesada en el recurso.

c) Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

La Junta Electoral podrá acordar la anulación total o parcial y según las circunstancias de cada caso, del proceso electoral de que se trate. En estos supuestos la Junta Electoral deberá ordenar la repetición de las elecciones en la forma que proceda, organizándolas de acuerdo con los principios de este Reglamento y procurando, en lo posible, que el proceso esté terminado antes de la apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente de la Federación Riojana de Karate

d) Sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la federación Riojana de karate
La Junta Electoral podrá acordar su anulación y ordenar su repetición, organizándolas nuevamente, de acuerdo con los principios de este Reglamento. En este caso, la Junta Electoral estará facultada para convocar directamente y por sí, la Asamblea General de la Federación Riojana de karate

17.- PUBLICIDAD, SEDE Y HORARIOS.

El Reglamento Electoral, será expuesto, junto con el calendario electoral, en las dependencias de la Dirección General del Deporte y del I.R.J., y en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el dominio www.larioja.org. Este anuncio no incluirá en ningún caso los datos personales de los electores incluidos en el censo electoral. Los respectivos censos podrán ser consultados de manera personal en la citada Dirección General del Deporte y del I.R.J. o mediante consulta individual al correo electrónico asistencia.deportiva@larioja.org. De igual forma se publicarán en la citada sede electrónica todas las actas de la Junta Electoral.

Todos los actos del proceso electoral se desarrollarán en la Dirección General del Deporte y del I.R.J, dentro del horario de atención al público, de 9 a 14 horas, salvo el voto presencial, que se podrá ejercer desde las 9,30 horas hasta las 13,30 horas de la mañana, el día señalado en el Calendario Electoral.